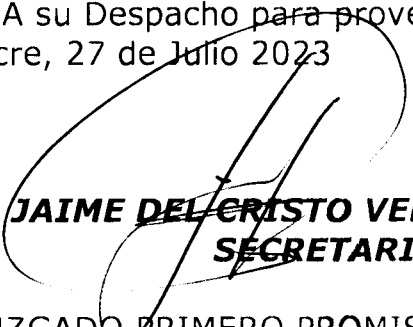




JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA**, actuando como apoderado judicial del Sr. **JHON HENRY BENJUMEA OSPINA** contra **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 27 de Julio 2023


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

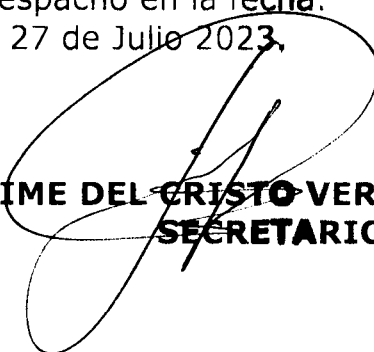
En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA**, actuando como apoderado judicial del Sr. **JHON HENRY BENJUMEA OSPINA** contra **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ.**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00127-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. , en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.
San Marcos, Sucre, 27 de Julio 2023.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00127-00
San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.104.433.747, portador de la tarjeta profesional No 349.722 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **JHON HENRY BENJUMEA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.464.433, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor Letra de Cambio, con fecha de creación 10 de octubre de 2022 y fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000)**, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024.

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024.. y a favor del Señor **JHON HENRY BENJUMEA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.464.433., por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000)**, por conceptos de capital, contenido en Letra de Cambio de fecha de creacion 10 de octubre de 2022 y fecha de vencimiento 23 de febrero de 2023, más los intereses corrientes y moratorios, a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

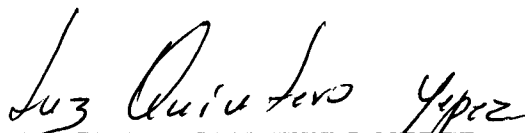
Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.433.747, portador de la tarjeta profesional No 349.722 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JHON HENRY BENJUMEA OSPUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.464.433, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YÉPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 27 de Julio de 2023

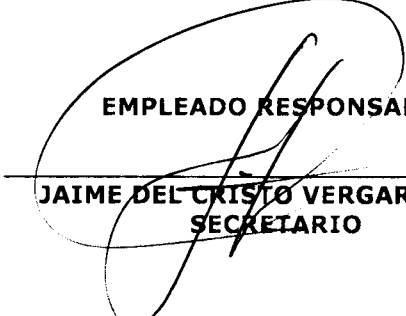
Señor (a)
Nombre: **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**
Dirección: Cra 28 15 19, Municipio de San Marcos, Sucre.
Correo electrónico: jmaceagomez@sanmarcos.gov.co

RADICADO No. 70 708 40-89-001+ 2023-00127 00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27 DE JULIO DE 2023
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON HENRY BENJUMEA OSPINA, C.C. 85.464.433
APODERADO: DR. JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA, C.C. 1.104.433.747
DEMANDADOS: JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ, C.C. 72.132.024.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico jmaceagomez@sanmarcos.gov.co.

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001 + 2023-00127-00
San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.104.433.747, portador de la tarjeta profesional No. 349.722 Del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial del señor **JHON HENRY BENJUMEA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.464.433, presenta demanda Ejecutiva Singular contra **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

()

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta PULSAR, Placa: SBU11B, Modelo: 2010. De propiedad de la demandado JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024.

Ofíciase al secretario de Tránsito y Transporte de Sahagún, Córdoba (sttsahagun@jg-jepi.com), para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior librese oficio al señor Comandante de policía del Cuarto Distrito de San Marcos Sucre y a la UNIDAD DE INVESTIGACION CRIMINAL SIJIN para la inmovilización del mismo y colocarlo a disposición de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Esther Quintero Yepiz
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00804
San Marcos, Sucre 27 de Julio de 2023

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Sahagún, Córdoba.
sahagun@transito.gov.co

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00127-00
DEMANDANTE: JHON HENRY BENJUMEA OSPINA, C.C. 85.464.433
APODERADO: DR. JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA, C.C. 1.104.433.747.
DEMANDADOS: JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ, C.C. 72.132.024.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 27 de Julio de 2023, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta PULSAR, Placa: SBU11B, Modelo: 2010. De propiedad de la demandado **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00804
San Marcos, Sucre 27 de Julio de 2023

Señor(a)
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Sahagún, Córdoba.
secreta@transporte.gov.co

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00127-00
DEMANDANTE: JHON HENRY BENJUMEA OSPINA, C.C. 85.464.433
APODERADO: DR. JOSE ALEJANDRO MACEA MONTERROZA, C.C. 1.104.433.747.
DEMANDADOS: JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ, C.C. 72.132.024.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 27 de Julio de 2023, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta PULSAR, Placa: SBU11B, Modelo: 2010. De propiedad de la demandado **JAIME ALFONSO MACEA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.024.

Sírvase inscribir el embargo de dicho rodante y expedir el Certificado correspondiente a órdenes de este juzgado, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Cordialmente,

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

LUZ ESTHER QUINTERO YEPES

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos